

PROYECTO EDUCATIVO

Aprobado por el Consejo Escolar el 7/XI/2007 y 22/X/2009

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

0. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta las directrices generales que constituyen el proyecto educativo del centro. Se ha dedicado especial interés a la relación sucinta de los objetivos de nuestra misión, además de los principios y objetivos recogidos en esta Ley Orgánica 2/2006 de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985

MISIÓN.

- Proporcionar a todo el alumnado una formación plena, nunca dificultada por su origen familiar o social.
- Ofrecer una enseñanza de calidad, organizada de manera comprensiva y compatible con una diversificación creciente, acomodando el currículo a las características e intereses de los colectivos a los que va destinado.
- Acomodar el currículo propio a las características e intereses personales.

EN ESTE NÚMERO

- 1 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES
- 2 EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
- 3 EL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA
- 4 LOS PROYECTOS CURRICULARES
- 5 EL PLAN ESTRATÉGICO
- 6 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
- 7 PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL

PROGRAMA DEL CURSO 2010/2011

ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA
PRIMER CICLO
SEGUNDO CICLO

BACHILLERATO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

**CICLOS FORMATIVOS Y FORMACIÓN
PROFESIONAL ESPECÍFICA Y OCUPACIONAL**

ADMINISTRACIÓN

Gestión Administrativa (GM)
Administración y Finanzas (GS)

IMAGEN PERSONAL

Estética Personal Decorativa (GM)
Peluquería (GM)
Estética (GS)
Iniciación Profesional a la Peluquería

INFORMÁTICA

Sistemas Microinformáticos y Redes (GM)
Administración de Sistemas Informáticos (GS)
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (GS)

SANIDAD

Cuidados Auxiliares de Enfermería (GM)
Laboratorio de Diagnóstico Clínico (GS)
Salud Ambiental (GS)

SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS

Educación Infantil (GS)

ITF

Por ortodoxia gramatical se emplea muchas veces el masculino como genérico. La mayor parte de nuestro personal y clientes son mujeres y el Instituto promueve las políticas no sexistas.

- Facilitar un ambiente de trabajo propicio para la consecución de los objetivos ordenado y fundado en la auto responsabilidad y la asunción de iniciativas propias en todos los órdenes en que está estructurado el centro y para todos los miembros de la comunidad educativa.
- Ampliar y mejorar el nivel de comprensión lingüística, social y académica del alumnado, mediante las relaciones internacionales con otros centros de prestigio, a través de la realización de estancias formativas e intercambios de alumnos .
- Proporcionar formación en los regímenes diurno y vespertino, en las modalidades regladas, a distancia, ocupacional y continua.
- Utilizar sistemas de calidad como EFQM e ISO 9001-2000
- Proteger al alumnado del fenómeno del acoso escolar, mediante planes específicos.
- Reforzar la dimensión europea de la formación, sustentada económicamente por los fondos europeos a la educación en ESO, Bachillerato y Formación Profesional y por los Programas *Leonardo, Sócrates, Comenius y Lingua*.
- Mantener una relación constante con las familias haciéndoles partícipes del desarrollo de la misión y valores del centro, a través de las asociaciones de padres y madres y de los órganos colegiados del centro.
- Difundir las nuevas tecnologías, básicamente las posibilidades informáticas y de comunicación, que constituyen una parte imprescindible de la formación que han de tener los alumnos.
- Mejorar continuamente los procesos, los resultados y la satisfacción de todos los implicados en el centro, de forma que podamos ser una referencia positiva en el sector educativo y en nuestro entorno social.
- Asumir y fomentar pautas de actuación comprometidas con el medio ambiente.
- Concienciar al alumnado de la importancia de la prevención de los riesgos en su futura actividad laboral.
- Responder a las demandas educativas derivadas de la integración del alumnado con discapacidades motóricas.

VISIÓN

- Ser una referencia positiva en el sector educativo y en nuestro entorno social.
- Alcanzar el aprecio de nuestros futuros alumnos, sus familias y su entorno, de forma que sientan la seguridad previa de recibir una enseñanza de gran calidad.

NORMATIVA BÁSICA

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, BOE de 19 de diciembre
 Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
 Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias
 Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias
 Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias
 Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias

- Ser reconocidos por las autoridades educativas como eficaces en la gestión pedagógica y económica.
- Lograr que el entorno social y empresarial nos vea como colaboradores necesarios para la consecución de sus proyectos.
- Conseguir niveles educativos equivalentes a los de nuestros socios europeos más avanzados.
- Potenciar la formación ocupacional y continua en los diferentes turnos.
- Generalizar el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación como herramientas pedagógicas, en cuanto a concienciación del personal docente y en cuanto a medios disponibles.
- Comprometerse en la continua formación del profesorado tendiendo puentes que faciliten el acceso a la misma.
- Enriquecer cualitativa y cuantitativamente la oferta educativa del centro.
- Promover una amplia oferta de actividades formativas complementarias y extraescolares encaminadas a completar el desarrollo personal y la integración social.
- Aumentar los proyectos educativos europeos y el grado de implicación y participación del personal docente y del alumnado.
- Responder a las nuevas necesidades y demandas educativas que pudiesen plantear los diferentes grupos sociales.
- Actualizar el plan de autoprotección concienciando a todos los miembros de la comunidad educativa en la continua revisión y mejora.
- Ser ejemplo como modelo de compromiso en acciones para la defensa del medio ambiente

VALORES

- PRINCIPIOS EDUCATIVOS***
 1. Ambiente de trabajo ordenado y fundado en la responsabilidad y la asunción de iniciativas propias.
 2. Personal del centro dedicado, implicado, motivado y participativo.
 3. Ideario de la escuela pública, integradora, plural y compensadora de desigualdades con especial atención a las discapacidades motóricas.
 4. Clima de tolerancia e integración de la diversidad, garantía del respeto mutuo como tarea prioritaria.
 5. Respeto a la libertad de cátedra y enriquecedora individualidad de cada profesor
 6. Equidad que garantice la igualdad de oportunidades.
 7. Flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de intereses y necesidades del alumnado.
 8. Promoción de una enseñanza manipulativa, empírica, innovadora y experimental.
 9. Capacidad para la comunicación en la lengua oficial y en una o más lenguas extranjeras.
 10. Educación para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos.
 11. Desarrollo de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
 12. Formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, educación para la ciudadanía democrática mediante la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los demás y el medio ambiente.

13. Desarrollo de la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
14. Libertad personal, responsabilidad, solidaridad, tolerancia y justicia para superar cualquier tipo de discriminación.
15. Esfuerzo compartido por alumnado, profesorado y familias.
16. Hábitos seguros y saludables en las actividades que se realizan.

EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Ha querido el legislador, que los centros de enseñanza dispongan de mayor autonomía para desarrollar el modelo de gestión organizativa y pedagógica de acuerdo con lo que señala la legislación vigente en materia educativa y que se concreta entre otros aspectos en el presente Reglamento de Régimen Interior, que se ajusta a lo establecido en la normativa. Como parte del Proyecto Educativo del Centro, tiene que actuar de forma sinérgica con el resto de los apartados del mismo, con el fin de conseguir un elemento diferencial del resto de los centros de nuestra Comunidad.

Es objetivo primordial del presente Reglamento el lograr un marco de convivencia en armonía y respeto, no olvidando nunca, que el alumnado tiene derecho a la educación, en el sentido más amplio de la palabra.

Este Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar, servirá para corregir las posibles desviaciones, dentro del proceso educativo

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

El ámbito de aplicación de este reglamento se circunscribe a la comunidad educativa del Instituto Educación Secundaria N° 1 de Gijón.

Apartado 1.1.-

a. La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado en el Capítulo VII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47 del citado decreto.

b. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración en relación a los mismos hechos, salvo que éstos constituyan conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39

c. La incoación de un expediente disciplinario a personal laboral y funcionario genera suspensión de cualquier procedimiento que se siga por este reglamento en el que esté incurso el interesado.

Artículo 2.

Corresponde al Consejo Escolar del Instituto, en cuanto máximo órgano de Gobierno del mismo, su aprobación y/o modificación, ajustándose a las leyes vigentes al respecto.

Artículo 3.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por un profesor, un padre o madre y un alumno, elegidos por el sector correspondiente y que será presidida por el Jefe de Estudios y/o el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.

El Plan integral de Convivencia desarrolla sus funciones.

Artículo 4.

Los Órganos de Gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 5.

El Consejo escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

TÍTULO II- Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 6.

Los órganos de Gobierno de este Instituto se dividen en Colegiados y Unipersonales.

Son Órganos Colegiados los siguientes: El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Son Órganos Unipersonales: El Director. El Jefe de Estudios . El Administrador. Los Jefes de Estudios Adjuntos.

La elección y funciones de dichos órganos quedan reguladas por la Ley Orgánica de Educación y el Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias

TÍTULOS III. Órganos de Coordinación Docente.

Artículo 7.

Colegiados: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Estará formada por al menos, el Director, que será su presidente. Los Jefes de Estudio y Adjuntos y los Jefes de Departamento.

Unipersonales:

Jefes de Departamento. Es deber del Jefe del Departamento dirigir y coordina el área de su competencia, elaborando la Programación de la misma, los Objetivos del departamento, su Presupuesto y la Memoria Final. Presidiendo las reuniones que deba convocar, que aseguren el adecuado funcionamiento de su parcela. Así como las demás labores que le asigna la legislación vigente.

Tutores. Es deber del Tutor asistir y orientar a los alumnos que le sean asignados, en todos aquellos problemas que tengan repercusión en su adecuada marcha académica, sirviendo de nexo con los demás profesores y con los órganos de gobierno del Instituto, amén de las funciones específicas asignadas por la legislación vigente y los Órganos de Gobierno.

Coordinadores de Biblioteca y Medios Informáticos. Coordinadores de Tutores. Jefe de Calidad. Serán nombrados de acuerdo con lo legalmente previsto, por el Director, elaborando un plan anual de actuación.

TÍTULO IV. Otros órganos de representación.

Artículo 8.

Constituyen otros órganos de representación las Asociaciones de Padres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y las Juntas de Delegados de Alumnos en cuanto Órganos Colegiados, y los Delegados y Subdelegados de grupo, en cuanto a Órganos Unipersonales.

La regulación de los Órganos Colegiados está contemplada en el Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias y en las leyes de procedimiento administrativo. Para cualquier particular, cabe referirse a las citadas leyes.

Es función del Delegado de cada grupo o en su defecto, del Subdelegado, representar al mismo ante el resto de la comunidad escolar, canalizando sus demandas ante los órganos que, en cada caso corresponda. Su elección se celebrará en los comienzos de curso, siguiendo las normas que al respecto se dicten, según el FRSP

Título V. Derechos y Deberes de los Profesores

Artículo 9.

Los derechos y deberes de los profesores quedan contemplados en la legislación vigente, siendo, no obstante, de resaltar los que siguen:

Tienen el derecho a la libertad de cátedra, aunque ateniéndose a la Programación establecida por el Departamento al que pertenezcan.

Tienen el derecho a ser informados con prontitud sobre cualquier incidencia que se registre en su trabajo en el Instituto.

Tienen el derecho a ser oídos por el Consejo Escolar si la situación así lo aconsejase.

Tienen el deber de impartir sus clases con puntualidad y profesionalidad y en los espacios adjudicados (aulas, salón de actos, laboratorios, gimnasios, cancha deportiva), informando a los alumnos de cualquier incidencia que les afecte, así como el de permanecer en el Centro durante las horas de actividades no lectivas que se les asignen.

Tienen el deber de anunciar a sus alumnos las pruebas de evaluación con el tiempo suficiente y mostrar, a petición de éstos, dichas pruebas debidamente corregidas, resolviendo las dudas que pudieran plantearse.

Tienen el deber de asistir a los Claustros, sesiones de Evaluación, reuniones de departamento, reuniones de Tutores y otros órganos a los que pertenezcan.

Tienen el deber de participar y promover la política de calidad del centro, de acuerdo a lo establecido en su sistema de gestión.

Las sanciones que deban imponérseles por dejación de sus funciones son las contempladas por la legislación vigente.

Título VI. Derechos y Deberes de los Alumnos. Concreción del Capítulo I del Decreto de Derechos y Deberes

Artículo 10.

Los derechos y deberes de los alumnos quedan expresamente regulados por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. al que habrá que recurrir en cualquier caso de conflicto.

Dicho Decreto contempla los siguientes apartados: disposiciones generales, derechos de los alumnos, deberes de los alumnos y normas de convivencia.

Normas de convivencia:

Véase el Plan Integral de Convivencia, título III

Se pondrá especial cuidado en el cumplimiento de lo regulado en los últimos niveles de concreción: El Reglamento de Biblioteca, el Reglamento de Reproducción, etc., expresados en anexos al presente reglamento y con su mismo nivel normativo.

Es obligatoria la asistencia a las actividades complementarias (en horario lectivo, incluidas en la PGA y evaluables) exentas de discriminación económica. De no contar con autorización paterna, el alumno no asistirá al centro, proporcionándosele trabajo escolar al respecto.

La asistencia de un alumno o alumna, voluntaria para él o ella, a las actividades extraescolares es, en todo caso, potestativa del profesorado responsable de su desarrollo, debiendo razonarse su posible exclusión.

Artículo 11.

1. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar. Los subprocesos de seguimiento de la programación y de calibración del profesorado garantizan la valoración objetiva. Además los interesados, sus padres o tutores y peritos externos tienen derecho a que las pruebas de evaluación realizadas les sean expuestas, previamente a todo posible proceso de reclamación. La entrega de fotocopias o similares queda restringida a los órganos de resolución de reclamaciones. Son causa de reclamación las expresadas en el artículo 6.3. del Decreto y las que se deriven del incumplimiento grave de lo regulado en el proceso de evaluación del sistema de gestión del centro.

2. Derecho al respeto de las propias convicciones. Cuando las convicciones a que hace referencia el artículo 7 del Decreto generen publicidad, por medio de vestimenta o asimilable, sólo será posible su expresión en el ámbito del centro si una autoridad religiosa o política, reconocida por el Estado Español, al efecto, confirma por escrito, recabado por el interesado, la necesidad de dicha expresión externa.

Artículo 12.

1. Delegados y delegadas

1. Cada grupo será representado por un Delegado y un Subdelegado cuando se determine esta figura.
2. Su elección se efectuará en la segunda reunión de tutoría entre candidatos presentados en este acto, ante una mesa electoral presidida por el tutor, con un vocal de mayor edad y un secretario de menor edad, mediante sufragio directo y secreto, por mayoría absoluta del grupo en primera votación y mayoría simple en segunda votación.
3. La tutora o tutor designarán, en ausencia de electos, a dos personas para estos puestos

2. Juntas de delegados.

1. La Junta de Delegados es el órgano colegiado integrado por todos los delegados de los grupos del Instituto y por todos los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Por causa justificada puede el Subdelegado ostentar la representación del grupo mediante escrito representativo del delegado.
2. Será presidida por uno de sus miembros, elegido Presidente de la misma por el período de un curso académico por mayoría simple, mediante sufragio directo y secreto entre los candidatos formalmente presentados a dicho puesto y en convocatoria al efecto. En el mismo acto se procederá a la elección de un Vicepresidente y un Secretario entre los candidatos presentados a estos cargos. De no haber candidatos a todos o alguno de los cargos previstos se asignarán los mismos mediante los criterios consecutivos de mayor edad y antigüedad en el centro. Corresponde al Director del IES, o Jefe de Estudios en quien delegue, ordenar las particularidades de dicha elección, en especial lo referente a plazos de presentación, formalismo de papeletas y demás características del acto en sí. El acta de elección será similar al modelo utilizado para la elección de delegados.
3. La Junta de Delegados será convocada cuantas veces se estime oportuno por su Presidente, por el Director del IES o Jefe de Estudios en quien éste delegue cuando sea necesaria su coordinación inicial, o a petición de dos tercios de sus miembros, pero, al menos, una vez al trimestre. Con el fin de facilitar la máxima asistencia, JJ.EE. fijará, de acuerdo con los horarios lectivos del centro y las caracte-

- terísticas de los alumnos de los distintos regímenes, el día y hora de las convocatorias.
4. El quórum necesario para la constitución de la Junta de Delegados será la mitad de sus miembros de pleno derecho. De no existir quórum se procederá a una nueva convocatoria.
 5. La convocatoria a las reuniones se realizará de forma fehaciente y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora y autoridad que la convoca. Del contenido de las reuniones se levantará acta, en libro diligenciado al efecto por el Secretario del Centro, dando traslado inmediato a Jefatura de Estudios de aquellos acuerdos o solicitudes que presupongan la actuación, colaboración o concurso de la dirección del centro para su consecución o resolución. Corresponde la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos al Presidente de la Junta de Delegados.
 6. La representación ostentada por el Presidente de la Junta de Delegados y demás puestos de la Junta y por los Delegados y Subdelegados de grupos, supone la asunción de una responsabilidad de la que sólo puede cesar:
 - a. A petición propia debidamente razonada y justificada en escrito dirigido al Director del centro que será responsable de ponderar los motivos aducidos.
 - b. A petición de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado – junta o grupo- con derecho a voto y por causa justificada.
 - c. Mediante resolución firme del Consejo Escolar por expediente incoado al efecto, según dispone el Decreto de Derechos y Deberes de los Alumnos. En ningún caso será por actos relacionados con el responsable ejercicio de su función.

La sala de reuniones para la junta de delegados, será el aula 207 en horario no lectivo.

Artículo 13.

Siendo imprescindible, para poder realizar la evaluación continua, la asistencia de los alumnos a clase, se dictan las siguientes normas.

Las faltas de asistencia, solo se justificarán por motivos inexcusables. En caso de duda razonable se requerirá un procedimiento similar al de la ausencia laboral.

Las faltas de asistencia se justificarán mediante la entrega a Tutoría o por ausencia, a Jefatura de estudios, de un escrito, que deberá ser presentado en un plazo no superior a los cinco días naturales a contar desde la reincorporación del alumno. Dicho escrito deberá presentarse convenientemente cumplimentada por los padres o tutores del alumno, si es menor de edad, siendo potestad del tutor convocar a éstos, si lo considerase oportuno. El modelo es el FRSP.

Se considera que un alumno supera el número de faltas correspondiente de ausencia no justificadas, cuando deje de asistir tantas veces acumuladas como las clases que correspondan a cuatro semanas de una asignatura. Superado este número perderá el derecho a la evaluación continua.

En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a que se les proporcionen la ayuda sobre la programación de la asignatura del tiempo que no ha asistido, en los términos, al menos, contemplados por la legislación educativa.

Los alumnos y alumnas de nuevo ingreso tendrán igualmente prioridad sobre los repetidores sin causa justificada.

En los casos de inasistencia manifiesta se propondrá al alumno su baja como alumno oficial y, en caso de ser posible, su paso al régimen de enseñanza no presencial. Se comunicará al alumno fehacientemente esta situación.

Artículo 14.

En los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación, los alumnos y alumnas podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que puedan atribuirse una finalidad educativa o formativa.

Las reuniones se celebrarán, previa comunicación a Jefatura de estudios, los jueves de 17:00 a 18:00 horas en el aula 207.

Artículo 15.

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionadamente o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

TÍTULO VII. Derechos y Deberes del Personal no Docente.

Artículo 16.

Los derechos y deberes del personal no docente son aquellos que quedan regulados por la vigente legislación.

TÍTULOS VIII. Derechos y Deberes de los Padres y Tutores.

Artículo 17.

Los padres y/o tutores tendrán el derecho a recibir toda la información que precisen sobre el rendimiento académico de sus hijos, mediante entrevistas o correspondencia con los profesores o Tutor.

Deberán cooperar con los demás miembros de la comunidad escolar en todo aquello que ayude a la formación de su hijo, acudiendo al centro cuando sean convocados, firmando los boletines de notas, colaborando con las AMPAS, e informando al Tutor de las faltas de asistencia según la forma descrita.

Título IX. Sobre el funcionamiento general del Centro.

Artículo 18.

Se analizará el funcionamiento general del centro, al menos anualmente, mediante el Modelo Europeo de Gestión de Calidad, adaptado a los Centros Educativos.

Se utilizará la norma ISO 9001:2000, al menos, para el ámbito del sistema de gestión de calidad y de las enseñanzas regladas.

Aprobado por el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria N° 1 de Gijón, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2007

EL REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

ANEXO I

1. Ordenación de espacios.

- 1.1. **Sala de préstamo y depósito de fondos.** Su uso está determinado por su función y, en consecuencia, la permanencia en dicha sala está limitada temporalmente a la consulta, a la selección y a la extracción de notas sin utilizar el préstamo.
- 1.2. **Sala de estudio y de lectura.** Anexa a la anterior contiene las obras de referencia, anuarios, directorios y últimas publicaciones periódicas.

2. Usuarios.

Podrán utilizar los servicios de biblioteca del IES N° 1.

- 2.1. **Todos los miembros de la comunidad educativa** identificables mediante el carnet establecido al efecto.
- 2.2. **Las personas ajenas al Instituto**, previa solicitud y en las condiciones que se determinen.
- 2.3. **Participantes en cursos de FP ocupacional y continua** durante el trimestre en que se desarrollen

3. Fondos.

Todos los fondos bibliográficos adquiridos con cargo a los presupuestos del centro, los donados o enviados expresamente al mismo estarán centralizados y ubicados en la sala de préstamo y depósito. Sólo se exceptúan los que sean considerados - clasificados como tales por la CCP- los materiales propios de las bibliotecas de aula, laboratorios y departamentos.

Podrán solicitarse en préstamo todos los fondos bibliográficos, excepto:

- 3.1. **Las publicaciones periódicas.**
- 3.2. **Las obras de referencia:** Diccionarios, enciclopedias, directorios, anuarios, manuales, etc.
- 3.3. **Materiales especiales:** Mapas, manuscritos, ejemplares excepcionales por su coste o reposición, etc.
- 3.4. **Obras muy solicitadas** de las que haya pocos ejemplares y se declaren excluidas del préstamo por los departamentos.

Los libros de texto, donaciones expresas de editoriales a departamentos y similares quedarán a disposición del equipo docente en el departamento correspondiente.

4. Condiciones del préstamo.

- 4.1. **Personal del centro:** Dos ejemplares hasta quince días, renovables quince días más.
- 4.2. **Usuarios ajenos:** Un ejemplar durante siete días.

5. Infracciones:

- 5.1. **El incumplimiento del plazo de devolución** dará lugar a una reclamación que debe ser atendida al siguiente día hábil.
- 5.2. **Los ejemplares deben ser devueltos en un estado tal que haga imperceptible el uso** en un período de préstamo.
- 5.3. **La interpretación, aplicación y, en su caso, ampliación a una casuística excepcional, de esta normativa corresponde al encargado, en cada momento, del servicio de biblioteca.**

La vulneración del presente reglamento conllevará la desautorización para usar el servicio de préstamo, la reposición o reparación material del daño causado y, si procede, la aplicación del régimen disciplinario aplicable a la falta.

ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA BIBLIOTECA

ANEXO II

Con carácter general sólo está autorizado su uso a los alumnos del IES nº 1 de Gijón. Se pretende que el servicio sea operativo, lo que sólo se conseguirá con la colaboración del usuario.

1. **Horario.** Para los días lectivos del curso el horario del servicio será el de la biblioteca.

Tiempo máximo de autorización: 45 minutos

(Renovables, una sola vez, si no hay lista de espera)

2. El solicitante de acceso al servicio será registrado en el libro establecido al efecto, depositando el carné del centro y responsabilizándose del normal uso del ordenador. Se aconseja que él mismo compruebe la existencia y buen estado de todo el hardware.
3. **Esta estrictamente PROHIBIDO:**
 - 3.1. **INSTALAR PROGRAMAS**
 - 3.2. **INTRODUCIR DISCOS O SIMILARES SIN PASAR POR EL ANTIVIRUS**
 - 3.3. **CAMBIAR LA CONFIGURACIÓN ESTABLECIDA**
 - 3.4. **USAR CUALQUIER PROGRAMA DE JUEGO**
 - 3.5. **ACCEDER A PÁGINAS WEB INAPROPIADAS O SIN FINALIDAD EDUCATIVA**
 - 3.6. **DEJAR ARCHIVOS PERSONALES GRABADOS EN C:**
 - 3.7. **UTILIZAR EL ORDENADOR POR MÁS DE UNA PERSONA. LAS EXCEPCIONES SERÁN AUTORIZADAS POR UN PROFESOR**
 - 3.8. **UTILIZAR EL SERVICIO EN VEZ DE ASISTIR A LA CLASE**
4. **Impresión de copias** Se solicitará la impresión, mediante el oportuno medio, en el servicio de préstamo de libros y con la extensión del documento que la prudencia aconseje.
5. **Precio de las copias.**
 - 5.1. Las copias particulares tendrán una contraprestación de **(0.03 €)** y serán abonadas en el servicio de reprografía.
 - 5.2. Las copias oficiales serán avaladas por el personal autorizado.
6. **La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.**
7. **El incumplimiento de esta normativa será objeto de instrucción sancionadora, de acuerdo con la normativa vigente, y sancionado, como mínimo, con la supresión del acceso por el resto del curso.**

ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA

ANEXO III

Con carácter general sólo está autorizada la reproducción cuando así haya sido dispuesto por el autor y las leyes vigentes lo permitan. Queda expresamente prohibido realizar copias de libros u otros documentos que contengan el copyright. Cuando, por razones de investigación o docencia – dentro de los márgenes que la ley contemple- deban realizarse copias parciales, éstas llevarán la declaración firmada por el solicitante (siempre docente) mediante el modelo, en sello, realizado al efecto.

1. Horario. Para el curso el horario del servicio, en atención al público, será de

8:30 a 12:00 y de 15:30 a 19:00

2. Usuarios. Podrá utilizar el servicio todo el personal relacionado con el mismo, de forma permanente o temporal (períodos de preinscripción, matrícula, etc.).

3. Acceso al servicio. La relación con el servicio, con carácter general, será directa y con las normas de orden y prelación que la educación aconseja. Tendrá prioridad absoluta el personal docente en la primera mitad del horario. En consecuencia:

3.1. Personal docente y no docente, alumnado y público, recabarán las copias desde la ventanilla principal.

3.2. Copias del servicio de depósito de fondos, sin salir en préstamo, por la ventanilla desde la sala de préstamo.

3.3. Copias de exámenes y administrativas, copias para docencia urgentes y copias excepcionales, con prioridad y por la puerta de la biblioteca.

3.4. El personal docente y no docente podrá encargar copias, debidamente identificadas – en cuanto a número y características y solicitante- en una carpeta. Estas copias se realizarán inmediatamente después del cierre al público.

4. Acceso a las máquinas. Sólo el personal expresamente autorizado por la dirección del centro podrá utilizar personalmente las máquinas de este servicio.

5. Precio de las copias.

5.1. Las copias particulares tendrán una contraprestación de **0.04 €**

5.2. Las copias oficiales serán avaladas por el personal autorizado.

6. La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.

NORMAS DE CONVIVENCIA

ANEXO IV.

Las normas de convivencia, tanto generales derivadas del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias como las particulares del centro, concretan en este ámbito los derechos y deberes del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen un sistema que detecta el incumplimiento de dichas normas y las correcciones educativas que, en su caso, se aplicarían.

0.1. Todo el personal docente y no docente es responsable del orden y disciplina en el centro, en el recinto escolar y en los servicios relacionados con el mismo.

0.2 Tiene la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en que se desarrolle la actividad docente y extraescolar y, si cabe para la conducta pública, el exterior al recinto hasta donde la vista alcance. Se ruega a toda la comunidad educativa la asimilación de la intención formativa y ejemplarizante de este párrafo.

I. Deberes generales del alumnado.

Su trasgresión constituye una falta a la convivencia.

1.El alumnado, que lo es cuando su matrícula se confirma con su inclusión en una lista de clase, tiene la obligación de llevar consigo el carné escolar de validez anual , que deberá presentar para su identificación ante la solicitud de cualquier persona autorizada del Centro; sin el carné, el alumnado no tiene permitido el acceso al Instituto y en caso de estar dentro se expone a su inmediata expulsión. Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.

2.Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

3.Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

4.El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar

5.El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

6.Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

7.Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

8.Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización acompañados, en general y especialmente en 1º y 2º de ESO, de sus padres

9.El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y

resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

10. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

II. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Corrección. Plazo de prescripción

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, en particular lo referido a espacios, tiempos y vestuario:
 - i Recreos: Por razones higiénicas y de rendimiento, en el recreo no se permanecerá en las clases y pasillos, excepto con lluvia y en estos últimos.
 - ii La disposición de alumnos en el aula depende de la decisión del tutor, de la junta de evaluación o de profesores. Cuando se utilice el salón de actos o laboratorios es necesario dejar el material y las sillas ordenadas para las clases siguientes así como al finalizar las clases de la mañana deberán dejarse en la mejores condiciones para favorecer su limpieza.
 - iii En horario lectivo no se contemplan desplazamientos a servicios, pasillos, fotocopiadora y similares.
 - iv Biblioteca: permanecerá abierta según el horario expuesto en la puerta de la misma.
 - v Hora de entrada: Se cerrará la puerta transcurridos 5 minutos desde la hora prevista para el inicio de las clases.
 - vi El alumnado permanecerá durante toda la jornada escolar en el centro y sólo podrá abandonarlo con autorización escrita del profesor de guardia. No obstante, para alumnos y alumnas de Bachillerato y niveles superiores, por acuerdo del Consejo Escolar, pueden abandonar el centro en el período de recreo.
 - vii Al acabar la jornada lectiva, los alumnos y alumnas abandonarán el recinto escolar.
 - viii En las clases y actos académicos, los teléfonos móviles se mantendrán apagados y guardados, no estando permitido aparatos de música, juegos o similares, que serán retirados por el profesor y depositados en JEE, hasta el final del día, el trimestre y el curso, sucesivamente.
 - ix Está expresamente prohibido el introducir en el aula comida o bebida. En ningún caso se podrá comer o beber.
 - x La indumentaria escolar será la apropiada a la finalidad, de forma que no promueva general atención, que permita cómodamente movimientos y posturas propios de las materias. La interpretación de la adecuación corresponde, en primera instancia, al profesorado.
 - xi Por razones de seguridad e identificación, no se permiten gorras o similares en el interior de los edificios del centro. Véase el art.11.2. del RRI, en referencia a motivos religiosos.
 - xii Todo el alumnado de la clase tiene que estar siempre bajo la visión directa del profesor, no estando permitida la disgregación del grupo.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior y a efectos de aplicación del proceso de evaluación continua.

3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

II a. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia. Criterios generales.

A. Las correcciones aplicables al alumnado deberán tener un carácter educativo.

a.- No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación.

b.- No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y dignidad personal del alumno.

c.- Las medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos.

d.- Se tendrá en cuenta la edad del alumno.

e.- Se valorarán las circunstancias personales, familiares y sociales.

f.- El CE. determinará si la inasistencia a clase de alumnos por razones generales y comunicadas previamente por los delegados debe ser o no objeto de corrección.

B. Circunstancias paliativas y agravantes

B.1. Se considerarán circunstancias paliativas:

a.- El reconocimiento espontáneo.

b.- La ausencia de intencionalidad

c.- La reparación espontánea del daño causado.

d.- La presentación sincera de excusas por la conducta incorrecta.

e.- No haber incumplido las normas anteriormente.

B.2. Se considerarán circunstancias agravantes:

a.- La premeditación y la reiteración.

b.- La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y los demás miembros de la comunidad educativa.

c.- Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d.- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidades físicas o psíquicas.

e.- Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f.- El uso de la violencia.

g.- La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

h.- La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores b) al g).

1. Por la conducta contemplada en el artículo 1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará:

a) Atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección por parte de profesorado del departamento al que pertenezca la materia que se imparte.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el profesor o profesora y el tutor o tutora deberán informar de ello a los padres del alumnado. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 1, distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Privación del tiempo de recreo.

c) Apercibimiento por escrito.

d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo

de las actividades del centro.

e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

g) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

h) Responsabilidad y reparación de daños.

i) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico del mismo. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. La pérdida, deterioro o manipulación de un carné supondrá pagar la renovación de éste (6 euros); su gestión tendrá que ser realizada por el alumnado en la Secretaría del Instituto a la mayor brevedad posible.

ii) En el caso de que un alumno realice pintadas en las instalaciones del centro, quedará obligado a borrarlas, y a hacerse cargo de la pintura posterior de las mismas.

iii) Cuando un grupo tenga asignada un aula para todo el curso, éste será el responsable de mantenerla en las mejores condiciones de uso.

iv) Cuando el/o los responsables de un daño no aparecen, se hará cargo de la reparación todo el grupo (en el caso de que se tenga constancia que pertenece o pertenecen a ese grupo).

v) Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda y según determine el órgano competente para imponer la corrección.

II.b. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 :

a) Todos los profesores y profesoras del centro para las previstas en las letras a) y b).

b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras c), d), e) ,f) y h).

c) El director o directora para la prevista en la letra g), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

III Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Medidas para su corrección

III.a. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia

del centro.

- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
- l) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

III.b. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 1 del capítulo III.a., podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

III.c. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia

A. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el apartado III.b. , de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

B. Resolución en el seno de la Comisión de convivencia

- 1.- Las correcciones se podrán determinar por la Comisión de convivencia, previo acuerdo con el alumno, o con sus padres si es menor de edad.
- 2.- A tal efecto, la Comisión de convivencia se reunirá en el plazo de 5 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos. En ella se dará audiencia al profesor-tutor, al alumno, y a sus padres si es menor de edad.
- 3.- Si existiera acuerdo del alumno (o padres si es menor), se dejará constancia de ello en un documento que irá firmados por todos los asistentes.

- 4.- De no producirse acuerdo, se procederá a incoar el correspondiente expediente.
- 5.- El Director informará al Consejo Escolar.

IV. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras d), e) y f) del apartado 2 del artículo II.a. , deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres del alumnado.

Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) y e) del apartado 1 del artículo III.b., y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres del alumnado.

No podrá imponerse la medida de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo III.b. sin la previa instrucción del procedimiento específico regulado en el Capítulo de este mismo Título.

Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo III.a., a excepción de la letra g), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

La Consejería competente en materia de educación ejecutará las medidas previstas en el artículo III.b. y en la letra g) del artículo III.a., una vez que hayan adquirido firmeza, bien por no haberse interpuesto la reclamación prevista en el artículo III.c., bien por haberse desestimado la misma.

2. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

IV.a. Reclamaciones

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo III.a. podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

V. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección

V.a. Inicio

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

V.b. Instrucción

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director o Directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

V.c. Recusación del instructor

El alumno o alumna, o sus padres, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver y ante la cual el recusado o recusada realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

V.d. Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

V.e. Resolución

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida correctora que se impone, en su caso.
- d) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.

3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada.

V.f. Recursos y reclamaciones

1. Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.
2. Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

